

Monterrey, N.L., 5 de febrero de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Buenas tardes. Siendo las 12:00 horas del día 5 de febrero de 2026, da inicio la Sesión Pública de Resolución Jurisdiccional de esta Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que le solicito, señor Secretario General, dé cuenta del orden del día y verifique el *quórum* legal para que se celebre

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentren presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 10 medios de impugnación, mismos que se han identificado con la clave del expediente y el nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo, de manera económica, levantando su mano.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, le solicito a la Secretaria Helena Catalina Rodríguez Ruan dar cuenta de los proyectos que presenta al Pleno la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Helena Catalina Rodríguez Ruan: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 205 de 2025, promovido en contra de una resolución emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, en la que se tuvo por no presentado el escrito de tercerías interesadas de las partes actoras y, a su vez, revocó la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido de Acción Nacional al considerar, entre otras cuestiones, que indebidamente se les reconoció tal carácter, al no acreditar un interés jurídico propio e incompatible con el que ahí se pretendía.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, al estimarse, entre otras cuestiones, que la autoridad responsable: a) Sí fue exhaustiva en el estudio y análisis del escrito de comparecencia de las personas actoras, así como de los argumentos que presentaron para justificar su interés jurídico, sin que ante esta instancia se controvieran todas las consideraciones efectuadas por la responsable, en cuanto que carecían de interés jurídico por no haber acreditado la existencia de un derecho propio e incompatible.

b) No aplicó de manera errónea ni restrictiva lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido de Acción Nacional, al considerar que las personas que pretendan comparecer como tercera interesada deben contar con un interés jurídico en el asunto.

c) No vulneró el derecho de autodeterminación y autoorganización partidista, al no considerar necesario devolver el asunto a la Comisión de Justicia para que analizara de nueva cuenta la procedencia de los escritos de tercerías interesadas.

Lo anterior, conforme se detalla en el proyecto puesto a su consideración.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 99 de 2025, promovido por el entonces candidato a la presidencia municipal de García, Nuevo León, en contra de una resolución emitida por el Tribunal local, en la que se determinó que el actor incurrió en la infracción consistente en la difusión de imágenes de personas menores de edad, por lo que se le impuso una multa.

El proyecto propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, al considerar que la autoridad responsable sí fundamentó y motivó debidamente el fallo recurrido, al precisar que las pruebas aportadas por el actor no cumplían con lo previsto en el numeral 8 de los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Por otro lado, el Tribunal local sí valoró adecuadamente las pruebas presentadas por el entonces candidato a determinar que no era posible concluir que la persona menor de edad que figura en el video denunciado sea la misma que aparece en la videogramación en la que se explica su participación en la propaganda del actor.

Además, el documento signado por los padres no fue el único elemento considerado por el órgano jurisdiccional local para determinar el incumplimiento de los lineamientos en cuestión.

Asimismo, no se advierte que la persona menor de edad otorgó un consentimiento informado, o que se hubieran generado las condiciones necesarias para promover una decisión libre y reflexiva respecto de su participación en la propaganda denunciada.

Por otra parte, doy cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 40 de 2025 y los juicios de la ciudadanía 206 de 2025 y 3 de 2026, interpuestos por la síndica del ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, la delegada y el subdelegado de la Comunidad de Río Laja perteneciente a dicho municipio, respectivamente.

En el proyecto, se propone acumular los expedientes al existir identidad en la sentencia impugnada.

Además, respecto al juicio de revisión 40 de 2025, se propone sobreseer, toda vez que la actora, en su calidad de síndica propietaria del ayuntamiento antes mencionado, carece de legitimación activa para promover el medio de defensa contra la sentencia impugnada, al acudir en representación de dicho órgano municipal, el cual es la autoridad responsable en la instancia local y no se ubica en los supuestos de excepción para que se le reconozca legitimación.

Por lo que hace el juicio de la ciudadanía 206 de 2025, se propone sobreseer por haber presentado el medio de impugnación fuera del plazo legal.

En relación al juicio de la ciudadanía 3 de 2026, se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que el actor tuvo la posibilidad de comparecer y ofrecer pruebas en el juicio local, con la calidad de tercero interesado que le fue reconocido por la autoridad responsable, que notificó por estrados y en la sede del ayuntamiento de referencia, el auto de admisión de la demanda promovida contra las designaciones efectuadas por dicho órgano municipal, lo cual es conforme a la legislación electoral local.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 1 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de dicho partido, que determinó, en la parte que interesa, imponer diversas sanciones a su Comité Directivo estatal en San Luis Potosí.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución combatida, al estimarse que los planteamientos y hechos cuya falta de análisis se alega sí fueron objeto de valoración y pronunciamiento en la resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, específicamente, lo señalado en cuanto a que los CFDI no correspondían a gastos realizados por el partido recurrente, al ser documentos expedidos unilateralmente por

terceros y sin su participación, sin que ante esta instancia, se controvieran frontalmente las consideraciones efectuadas por la responsable para desestimarlos y sustentar su decisión.

Es la cuenta magistraturas del Pleno.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta, gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Señor Secretario, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: También a favor de las consultas.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 205 de 2025, en el diverso juicio general 99 de 2025 y en el recurso de apelación 1 de 2026, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En el juicio de revisión constitucional electoral 40 de 2025 y los juicios de la ciudadanía 206 del 2025 y 3 de 2026, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de la ciudadanía 206 de 2025 y 3 de 2026 al juicio de revisión constitucional electoral 40 de 2025.

Segundo.- Se sobresee el juicio de revisión constitucional electoral 40 de 2025 por falta de legitimación activa de la parte actora.

Tercero.- Se sobresee el juicio de la ciudadanía 206 de 2025 al haberse presentado fuera del plazo legal previsto para ello.

Cuarto.- Se confirma la sentencia impugnada en el juicio de la ciudadanía 3 de 2026.

A continuación, le solicito al señor José Ricardo Aguilar Torres, coordinador de la ponencia, a mi cargo de cuenta de los proyectos que hoy traemos a consideración de este pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Ricardo Aguilar Torres: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 203 de 2025, promovido por una jueza del estado de Nuevo León, en contra

de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de dicho Estado, que a su vez validó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, por el que se declaró incompetente para conocer su denuncia presentada en contra de un ciudadano y de la Asociación Civil No Más Hijos Rehenes en México A.C., por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la hoy actora.

La ponencia propone confirmar la sentencia controvertida sustancialmente porque, por una parte, la actora no tiene razón al señalar que toda mujer que desempeñe cualquier función pública, sin importar que provenga de elección popular o de designación, puede resentir esta falta y debe ser conocida por las autoridades electorales, porque al respecto la Sala Superior de este Tribunal ha determinado que para conocer de denuncias por esta falta en materia electoral es indispensable que la violencia denunciada tenga necesariamente alguna relación directa con el ejercicio de un derecho político electoral, lo que en el caso no ocurre.

Además, son ineficaces los planteamientos dirigidos a controvertir las determinaciones relativas a que los hechos denunciados no eran competencia electoral, que la reforma judicial introdujo un derecho a ser postulada de manera automática en las elecciones judiciales locales y que no existió violencia institucional porque no se combaten frontalmente las razones que expuso la responsable.

Es la cuenta, Magistradas, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, señor Secretario General tome la votación sobre este asunto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Diaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Con el proyecto. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 203 de 2025, se resuelve.

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se da vista la Fiscalía General de Justicia del estado de Nuevo León en los términos citados en la presente resolución.

Señor Secretario General, por favor, dé cuenta de los proyectos de los cuales se propone su improcedencia.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con la autorización del Pleno, Magistra Presidenta.

Doy cuenta con el juicio general 96/2025, en el cual se controvierte el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el que tuvo por no cumplida la sentencia respecto al pago de diversas prestaciones a favor del síndico municipal de Venado, de esa entidad.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio, al no contar con la legitimación activa por haber sido la autoridad responsable en la instancia local y no encontrarse en algún supuesto de excepción.

Por otra parte, se da cuenta con los recursos de apelación 3 y 4 de este año, en los que se controvierten las resoluciones del Consejo General del INE respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio del 2023, así como de la diversa relacionada con las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Zacatecas.

En los proyectos se propone desechar de plano la demanda, al determinarse que se presentaron de manera extemporánea.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General tome la votación sobre estos asuntos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de los proyectos también.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 96 de 2025, se resuelve:

Único.- Se sobresee el juicio general.

En los recursos de apelación 3 y 4 de 2026, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Magistrada y Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden del día y la resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, y siendo las 12 horas con 14 minutos del día de su fecha, se da por terminada esta sesión.

Muchas gracias.